

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUACHAPALA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el inciso cuarto del artículo 5 del “Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización” (COOTAD), menciona que: “La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”.

Que, el artículo 270 de la Constitución y el artículo 163 del COOTAD establecen que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros:

Que, el artículo 172 del COOTAD dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas...”

Que, el artículo 186 del “Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización” (COOTAD), reza: “Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”

Que, en el Art. 566 del COOTAD se establece el objeto y determinación de las tasas retributivas de servicios públicos prestados por los municipios; y,

Que, el artículo 568 del COOTAD menciona: “Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:...g) Servicios administrativos;...i) Otros servicios de cualquier naturaleza”.

En ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 20, artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución; y, en el artículo 7, literal a) del artículo 29, literal e) del artículo 55, artículo 56, literales a), b) y c) del artículo 57, literal c) del artículo 489 y

artículo 492 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.- El objeto de las tasas que regula la presente ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos, administrativos y de especies valoradas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala brinda a la ciudadanía.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la prestación de servicios técnicos, administrativos y especies gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, tributo que lo administra a través de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo de la prestación de servicios técnicos, administrativos son todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios o especies valoradas establecidas en esta ordenanza, y están obligados a pagarlas,.

Art. 4.- DE LAS TASAS.- Los servicios técnicos administrativos por los cuales se fijan las tasas son los que a continuación se detallan.

La base para los cálculos de las tasas será el salario básico unificado del trabajador en general, el valor de la edificación y el avalúo del predio, según corresponda:

CAPITULO I

4.1 TASAS POR SERVICIOS TECNICOS DE PLANIFICACION Y URBANISMO

4.1.1 Para el otorgamiento del señalamiento de la Línea de Fábrica, será el cero punto cuarenta por ciento (0.40%) del salario básico unificado por metro lineal de acuerdo a la totalidad de frente a las vías públicas.

La línea de fábrica Urbana será otorgada para los predios que se ubiquen dentro del perímetro que delimita el área urbana de Guachapala y de las demás que a futuro se creen con apego a la ley, debiendo señalarse en campo por parte del equipo topográfico, la línea de fábrica y los retiros correspondientes.

4.1.2 La línea de fábrica Rural, será otorgada para los predios que se ubiquen en el área rural del Cantón.

Se considerara para el pago, el (0,20 % del salario básico unificado por el frente del predio),

En caso que haya caducado la concesión de la línea de fábrica Urbana o Rural, el valor a cobrarse por renovación de la misma, será del 50% del valor inicial recaudado por este concepto. La vigencia de la licencia es de un año siempre y cuando sea para el mismo fin.

4.2.- La determinación del Nivel de Vereda deberá ser colocado por el equipo topográfico para los predios ubicados dentro del perímetro urbano de Guachapala, centros parroquiales y centros comunales amanzanados, cuyo tarifa será el cero punto cuarenta y cinco por ciento (0.45%) del salario básico unificado por metro lineal de la totalidad del frente.

4.3 La aprobación de planos y la inspección de construcciones, el uno por mil (1/1000) del avalúo de la construcción. Para ello periódicamente la Dirección de Planificación determinara el valor del m² de construcción según el tipo de edificación y calidad de sus acabados en concordancia con las normas vigentes, tomando como referencia lo dispuesto por el INEN e INEC.

Cada profesional contratado por el contribuyente presentara el presupuesto referencial de la edificación a construirse tanto como construcción Mayor y Menor.

En el caso de construcción menor se cobrara en función del Presupuesto que presente el usuario, mismo que será validado por el técnico de planificación.

4.4 Los permisos de construcción para edificación nueva y/o ampliación, casas y otras edificaciones urbanas (permisos de construcción mayor y menor, 40m²), el uno por mil (1/1000) del avalúo de la construcción, en concordancia con la Ordenanza aprobación de planos, permisos de construcción, ornato y fábrica, contribución comunitaria para áreas verdes y comunales en fraccionamientos y urbanizaciones en al área urbana y rural del Cantón Guachapala.

En caso de reparación o mejoramiento de la edificación se coordinara con la Dirección de Planificación del GAD Municipal, sobre los trabajos a realizar en su edificación.

En caso que haya caducado el permiso de construcción, el valor a cobrarse por renovación de este permiso, será del 50% del valor inicial recaudado por este concepto.

4.5.- Tramite de adjudicación de bienes mostrencos en el Área Urbana del Cantón.

El valor que el usuario deberá cancelar por concepto de tramitación para el otorgamiento de resolución de adjudicación de bienes mostrencos en el Centro Cantonal es el 10% de la RBU del trabajador en general.

5.- La aprobación para Fraccionamientos urbanos y rurales el dos por mil (2/1000) del avalúo catastral del predio.

Por aprobación de urbanizaciones, lotizaciones y o subdivisiones rurales el Área Urbana - Urbanización – Lotización.

Lotes desde 150 hasta 1000 m² será el 1/1000 del Salario Básico Unificado por el área del predio.

Subdivisión rural de 1000 – 3599 será el 0.1/1000 del SBU por el área del predio.

Fraccionamiento agrícola 3600 en adelante será el 0.05/1000 del SBU por el área del predio.

6.- TASAS POR USO DE SUELO

Eventos sociales y culturales, en equipamientos públicos – casas comunales, salones comunales, cancelara el valor fijo de \$ 10.00 dólares

Eventos sociales, en espacio público abiertos, parques, canchas, calles, plazas, el valor de \$ 15.00 dólares.

Para Espacios y locales comerciales, (venta de gas, abarrotes) el valor de \$ 10.00 dólares.

Para Minería y explotación de áridos y pétreos, Producción de flores, Producción agrícola, el valor que se fije en la ordenanza respectiva.

CAPITULO II

7.- TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Por la concesión de copias para atender toda petición de información de ciudadanos.

a) Copias a blanco y negro de cualquier documento en tamaño A4, el cero punto tres por mil (0.3/1000) del SBU por foja.

Copias a color de cualquier documento en tamaño A4, el uno por mil (1/1000) por hoja.

Copias a blanco y negro de cualquier documento en tamaño A3, el cero punto cinco por mil (0.5/1000) por foja.

Copia digital de cualquier documento el tres por mil del salario básico unificado. (3/1000)

b) Por la copia simple de un plano a blanco y negro:

A3 el uno por mil (1/1000) del salario básico unificado.

A2 el dos por mil (2/1000) del salario básico unificado.

A1 el cuatro por mil (4/1000) del salario básico unificado.

AO el seis por mil (6/1000) del salario básico unificado.

c) La certificación de cualquier documento tendrá un valor adicional de cinco por mil (5/1000) del salario básico unificado, por foja o por plano.

d) Por gastos de la emisión del catastro de predio urbano, el (5.67/1.000) del salario básico unificado

e) Por gastos de la emisión del catastro de predio rústico, el (4.25/1.000) del salario básico unificado

f) Por gastos de la emisión del catastro de patentes, el (5.67/1000) del salario básico unificado.

g) Por gastos de emisión por cobro de impuesto de vehículos, el cinco por mil (5.67/1000) del salario básico unificado.

h) Por gastos de la emisión del catastro de CEM y otros, (5.67/1000) del salario básico unificado.

i) Por gastos en emisión de títulos de crédito para el pago de impuestos de Alcabalas, Plusvalía, el cinco por mil (5.67/1000) del salario básico unificado.

CAPITULO III

8.- DE LAS ESPECIES VALORADAS

El valor de la especie valorada para cualquier tipo de trámite será de (5.67/1000) del salario básico unificado, siendo estas;

- a) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala;
- b) Certificado de afección.
- c) Certificado de bienes raíces (certificado de Registro y Avalúo predial)
- d) Solicitud de Licencia urbanística – permiso de construcción Urbana y Rural;
- e) Solicitud de nivel de vereda;
- f) Solicitud de Aprobación de Planos Arquitectónicos y de Fraccionamiento.
- g) Solicitud de otorgamiento de Permiso de construcción de Obra Arquitectónica Mayor o Menor.
- h) Solicitud de autorización de inicio de Obras de Urbanización y de fiscalización.
- i) Solicitud de derecho de agua potable;
- j) Solicitud de reconexión del servicio de agua potable
- k) Solicitud de alcantarillado sanitario y pluvial;
- l) Solicitud de planos;
- m) Solicitud de medición;

- n) Solicitud para revisión de anteproyecto arquitectónico o urbanístico;
- o) Solicitud en blanco para presentar oficios o peticiones a la Municipalidad.
- p) Solicitud de certificado de avalúo.
- q) Formulario para obtención de patente
- r) Solicitud de licencia urbanística
- s) Especie valorada

El tiempo de duración de cada especie y el trámite correspondiente, será de seis meses, exceptuándose el certificado de no adeudar que tendrá una duración de 30 días.

Art. 9.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán el valor correspondiente en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala y entregarán el comprobante de pago en la dependencia en la que solicita el servicio.

Art. 10.- EXENCIÓN TRIBUTARIA.- En concordancia con el artículo 37 numeral 5; y, artículo 47 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas de la tercera edad y personas con discapacidad, pagarán el 50% del costo de la tasa por los servicios técnicos y administrativos prestados, presentando como requisito único la cédula de ciudadanía y el carnet del CONADIS respectivamente.

Art. 11.- DISPOSICIÓN GENERAL.- Para todo trámite que se solicite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, se adjuntará el certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala y toda petición será formulada en una especie valorada.

Art. 12.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La administración Municipal (departamentos respectivos) deberán actualizar el formato de las especies valoradas en un plazo no mayor de quince días de expedida esta ordenanza, formatos que deberán estar acordes con la normativa vigente, responder a los requerimientos actuales, así como transparentar los tramites autorizados.

Art. 13.- DEROGATORIA.- Queda derogada la ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos en el Cantón Guachapala aprobada con fecha 19 de diciembre del 2006 y publicado en el registro oficial Nro. 420.

Art. 14.- VIGENCIA.- La presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA**, entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Página Web institucional; sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal a los treinta días del mes de julio del año dos mil quince.



Ing. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD-GUACHAPALA

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA ENCARGADA DEL CONCEJO

Razón: Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria Encargada del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICO: QUE “LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA”.** Fue conocida, discutida y aprobada en Sesiones Extraordinarias de fechas 14 de junio y 30 de julio del 2015.

Ab. Adriana Avila Pérez.
SECRETARIA ENCARGADA DEL CONCEJO
DEL GAD - GUACHAPALA

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL GAD - GUACHAPALA.- En Guachapala a los 03 días del mes de agosto del año 2015, a las 15h00; **VISTOS:** de acuerdo a lo establecido en el inciso 4 del Art. 322 del COOTAD remito al señor Alcalde tres ejemplares de la “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA**”, para que en el plazo de ocho días la Sancione o la observe, de conformidad con la Ley.

Ab. Adriana Avila Pérez.
SECRETARIA ENCARGADA DEL CONCEJO
DEL GAD - GUACHAPALA



ALCLADÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA VISTOS: a los 5 días del mes de agosto del año 2015, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4 del Art. 322 y Art. 324 del COOTAD, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente ordenanza, y autorizo se publique en la Página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro oficial.

Ing. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD-GUACHAPALA.

Razón: Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria Encargada del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Guachapala **CERTIFICO:** que el Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana - Alcalde del GAD Municipal del Cantón Guachapala; Proveyó y Firmo el Decreto que antecede a las 10H00 del 5 de agosto del año 2015.

Ab. Adriana Avila Pérez.
**SECRETARIA ENCARGADA DEL CONCEJO
DEL GAD - GUACHAPALA**